



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1385  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 916-2016-MTC/16

Lima, 31 de Octubre de 2016

Visto, el Oficio N° 296-2015-MDQ/A de fecha 06 de agosto de 2015, con P/D N° 134162, la Municipalidad Distrital de Quinua, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, solicita a esta Dirección General la clasificación ambiental del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruyaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho" con Código SNIP N°246775; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación,



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1385

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 916-2016-MTC/16

con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, que hayan sido presentados ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta el 29 de setiembre de 2016, fecha en la que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, notificó el Oficio N° 591-2016-MINAM-VMGA/DGNMIGA, en el marco de la Resolución Ministerial N°160-2016-MINAM, el cual concluyó que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, en el proceso de la transferencia de funciones del MTC a dicha entidad, clasifica los proyectos sujetos al SEIA, independientemente del alcance nacional, multiregional, regional o local. En ese sentido, siendo que la solicitud ha sido presentada mediante el documento de vistos de fecha 06 de agosto de 2015, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante el Oficio N° 296-2015-MDQ/A de fecha 06 de agosto de 2015 la Municipalidad Distrital de Quinua, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, solicita a esta Dirección General la Clasificación Ambiental del proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho" con código SNIP N°246775;

Que, mediante el Oficio N° 407-2015-MDQ/A de fecha 16 de octubre de 2015, la Municipalidad Distrital de Quinua remite el Oficio N° 1563-2015-SERNANP-DGANP con la Opinión Técnica N° 547-2015-SERNANP-DGANP otorgando la Compatibilidad al Estudio "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho";



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante el Oficio N° 2124-2015-MTC/16, remite a la Municipalidad Distrital de Quinua los Informes Técnicos N° 071-2015-MTC/16.03.KCSH de la especialista social, N° 081-2015-MTC/16.03.LRV de la especialista de afectaciones prediales y N° 289-2015-MTC/16.01.HHT del especialista ambiental de la DGASA, manifestando que los componentes ambiental y de afectaciones prediales se encuentran aprobados, quedando observado el componente social;

Que, mediante el Oficio N°004-2016-MDQ/A de fecha 06 de enero de 2016, la Municipalidad Distrital de Quinua, Provincia de Huamanga – Ayacucho, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el levantamiento de las observaciones efectuadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho” con código SNIP N°246775;

Que, mediante el Oficio N° 332-2016-MTC/16 de fecha 08 de febrero de 2016, la DGASA remite el Informe N° 013-2016-MTC/16.03.AMCS del especialista social, el cual señala que se mantienen las observaciones al expediente presentado, lo cual es absuelto por la Entidad Edil mediante el Oficio N°080-2016-MDQ/A de fecha 25 de febrero de 2016;

Que, mediante Oficio N° 934-2016-MTC/16 de fecha 05 de abril de 2016, la DGASA remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP el Informe N° 019-2016-MTC/16.01.DSM/ACS/LRV de la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se concluye asignar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho” con código SNIP N°246775; solicita la opinión técnica correspondiente por cuanto el proyecto pasa por la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Pampa de Ayacucho;

Que, mediante el Oficio N° 703-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Opinión Técnica N°240-2016-SERNANP-DGANP, la misma que contiene el resultado de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: “Mejoramiento del Camino vecinal Aqchapa – Huiruypaccha – Usquwillca – Quinua, Distrito de Quinua – Huamanga - Ayacucho” que se superpone con la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Pampa de Ayacucho, formulando observaciones al respecto;

Que, mediante el Oficio N° 2286-2016-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al SERNANP el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento del Camino vecinal Aqchapa – Huiruypaccha – Usquwillca – Quinua, Distrito de Quinua – Huamanga - Ayacucho”;

Que, mediante el Oficio N° 1380-2016-SERNANP-DGANP (HR N° E-243652-2016) la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas -SERNANP, emite la Opinión Técnica Favorable N° 452-2016-SERNANP-DGANP al Proyecto “Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho” con Código SNIP N°246775;





03 NOV. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 916-2016-MTC/16

Que, las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe Técnico N° 060-2016-MTC/16.01.DSM/ACS/LRV, emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales, sociales y de afectaciones prediales para la Clasificación del citado Proyecto de Inversión Pública, señalando que el proyecto cuenta con Opinión Técnica Favorable N° 452-2016-SERNANP-DGANP remitida mediante Oficio N°1380-2016-SERNANP-DGANP, así mismo el Informe Técnico señala que no existe afectación al recurso hídrico, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA, evidenciándose en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental, por lo que en concordancia con la normativa existente se considera APROBADO, y asigna la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinua, Distrito de Quinua - Huamanga - Ayacucho" con Código SNIP N°246775, indicándose la ubicación del referido proyecto:

TRAMOS	PROGRESIVAS	TRAMOS	DISTRITO	PROVINCIA
I	Del km 0+000 al 4+603.00	Nueva Esperanza – Usquwillka	La Quinua	Huamanga
II	Del Km 0+000 al 7+728.06	Sallalli – Huiruypaccha	La Quinua	Huamanga
III	Del Km 0+000 al 2+210.76	Quinua – Patasuyo	La Quinua	Huamanga
IV	Del Km 0+000 al 7+607.00	Paraccay – Aqchapa	La Quinua	Huamanga
V	Del Km 0+000 al 2+486.48	Chacco – Maizondo	La Quinua	Huamanga

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 190-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinoa, Distrito de Quinoa - Huamanga - Ayacucho" con código SNIP N°246775, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

### SE RESUELVE:

 ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Camino Vecinal Aqchapa – Huiruypaccha - Usquwillka - Quinoa, Distrito de Quinoa - Huamanga - Ayacucho" con Código SNIP N°246775, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

 ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipalidad Distrital de Quinoa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, para los fines que se consideren pertinentes.

 ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Mirian Morales Córdova**  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales